SECRETARIA.- Señor Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, 10 de agosto de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2017-01246-00
Demandante: FIDEICOMISO SERVISES
Demandado: HUMBERTO DEL CRISTO PEREZ MARTINEZ

Presto el despacho a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total agenciada por la apoderada de la parte demandante, se advierte que, en el poder otorgado por la demandante a la togada, obrante a folio 94 del expediente,(ítem 32 expediente digital) carece de facultad para recibir.

Como es sabido la autorización para recibir debe consignarse expresamente en el poder, tal como lo indica el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P.

Por su parte, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., es del siguiente tenor:

"Art. 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado ***con facultad para recibir,*** *que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Negrillas fuera del texto)*

Así las cosas, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.
El inciso primero del artículo mencionado es del siguiente tenor:

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ